



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**Rad. 2015-648 (24)**

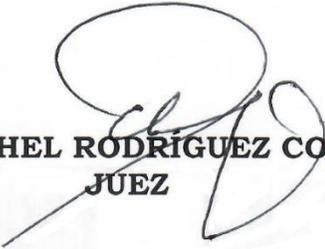
De conformidad con la documental allegada por la parte actora, respecto a la cesión que antecede, el juzgado DISPONE:

**PRIMERO: ACEPTAR** LA CESIÓN de los derechos de crédito que hace FINANCIALCOOP como cedente, al GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S., como cesionario.

**SEGUNDO: TENER** como CESIONARIO en el presente trámite, al GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S, en virtud de la precitada cesión.

**TERCERO: RATIFICAR** al abogado ÓSCAR MAURICIO PÉLAEZ, como apoderado judicial de la entidad cesionaria, en los términos y para los efectos del poder inicialmente otorgado y el aquí conferido.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 20 DE OCTUBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 181 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

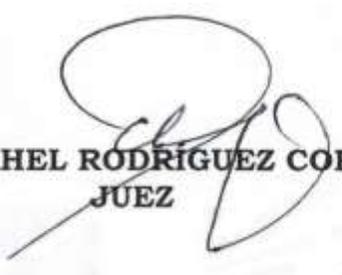
**Rad. 2015-0777 (15)**

De conformidad con lo manifestado por la apoderada del extremo actor, en el memorial precedente, se DISPONE:

ACEPTAR la RENUNCIA del poder presentada por la Dra. JANNETTE AMALIA LEAL GARZÓN, para actuar como apoderada judicial del extremo ejecutante, conforme la documental aportada.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (ART.76 CG.DEL P.)

**Notifíquese,**

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 20 DE OCTUBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 181 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**Rad. 2016-0123 (84)**

Continuando con el trámite del presente asunto y dando alcance a la solicitud de cautelas que deprecó la parte actora en el memorial que precede, el Juzgado DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del monto del valor del salario mínimo legal mensual vigente u otro emolumento que perciba el extremo ejecutado, como empleado del BANCO DE OCCIDENTE. Se limita la medida cautelar a la suma de \$4.000.000,00

Comuníquese a la precitada empresa para que proceda de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9º del art. 593 del C. G. del P., en concordancia con el inciso 1º del numeral 4º *ibídem*.

Secretaria proceda de conformidad, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

De otro lado, se requiere a la parte actora, para que allegue la correspondiente liquidación del crédito, teniendo en cuenta los presupuestos contenidos en el artículo 446 del C.G.P y lo ordenado en auto de fecha 18 de mayo de 2018 (fl. 65,cd.1).

**Notifíquese,**

  
YORBI JAHHEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 20 DE OCTUBRE DE 2022

Por anotación en estado No. **181** de esta fecha fue notificado  
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

### Rad. 2016-197 (12)

En atención a lo solicitado por la apoderada del extremo ejecutante en memorial que antecede y reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P. en concordancia con el inciso 2º art.2º de la Ley 2213 de 2022, dado que se dio cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 17 de agosto del año que avanza (fl. 75 cd.1), se DISPONE:

*Primero.* DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, por el pago total de la obligación.

*Segundo.* LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad.

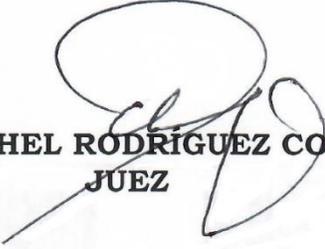
*Tercero.* ENTREGAR a la parte ejecutada, de ser el caso los dineros existentes, siempre y cuando no haya solicitud de embargo de remanentes, atendiendo lo solicitado en el numeral 3º del escrito obrante a folio 76 vto,cd.1. Secretaría- área de títulos, proceda de conformidad. Secretaría deberá dar observancia al numeral 5º de la Circular PCSJC20-17 y concordantes sobre este aspecto expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura e indicar al usuario ejecutado el trámite para el pago de los títulos.

*Cuarto.* DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

*Quinto* Sin condena en costas.

*Sexto.* ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

DJGT

Bogotá, D.C., 20 DE OCTUBRE DE 2022

Por anotación en estado No. **181** de esta fecha fue notificado  
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

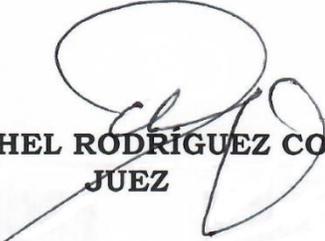
Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**Rad. 2016-249 (08)**

Para efectos de resolver la petición allegada por el extremo pasivo, respecto a la terminación de proceso por pago total de la obligación (fl.71), el memorialista deberá dar observancia a lo estipulado en el inciso segundo del artículo 461 del C.G.P.

No obstante lo anterior, se pone en conocimiento de la parte ejecutante la anterior solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, así como las consignaciones aportadas, para los fines que estime pertinentes. OFICIESE. Secretaría proceda de conformidad. Art.11 de la Ley 2213 de 2022.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 20 DE OCTUBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 181 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

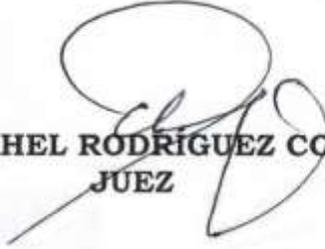
Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**Rad. 2016-1000 (75)**

De conformidad con lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, en el memorial precedente, el Juzgado DISPONE:

OFICIAR al Consejo Superior de la Judicatura-Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá Cundinamarca, para que indique a este despacho el trámite del proceso coactivo referido en el escrito que antecede. Secretaría proceda de conformidad al tenor de lo dispuesto en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 20 DE OCTUBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 181 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

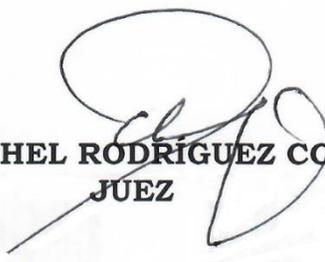
Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**Rad. 2017-434 (59)**

Para efectos de continuar con el trámite correspondiente y ordenar la entrega de dineros deprecada por la apoderada de la parte demandante, se insta al extremo actor para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del auto de fecha 30 de abril de 2021, visto a folio 67 del cuaderno 1.

Cumplido lo anterior y reunidos los presupuestos del art. 447 del C.G.P., se resolverá respecto a la entrega de dineros.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 20 DE OCTUBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 181 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**Rad. 2017-0447 (86)**

En atención a lo manifestado por el extremo actor en el escrito que antecede, ha de decirse al libelista que no se tiene en cuenta lo solicitado, toda vez que por auto de fecha 24 de febrero del año en curso, fue aceptada la renuncia presentada por el Dr. Jhon Jairo Muñoz Londoño.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 20 DE OCTUBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 181 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

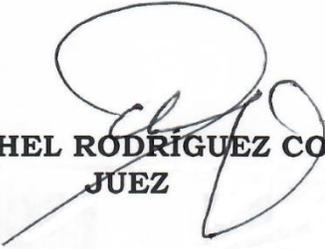
**JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**Rad. 2017-1407 (32)**

Cumplido como se encuentra el traslado previsto en el artículo 326 del C.G.P., por secretaría dese estricto cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha doce de septiembre del año que avanza, obrante a folio 68 de esta encuadernación, esto es, **REMITIR inmediatamente** el expediente al Superior, por cuanto fue concedido en el efecto suspensivo el recurso de apelación contra el proveído de fecha 25 de julio del año que avanza, por medio del cual se declaró terminado el proceso por desistimiento tácito. Déjense las constancias de rigor.

**Cúmplase,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

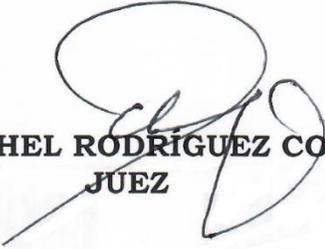
Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**Rad. 2018-520 (86)**

Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 03 de mayo de 2022, visto a folio 72 de este cuaderno y en atención a lo solicitado por la entidad demandante en el escrito precedente, el Juzgado DISPONE:

INSTAR a secretaría para que proceda a realizar la entrega de los dineros existentes, dando observancia a lo dispuesto en el inciso final del auto con antelación citado.

**Cúmplase,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

DJGT



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

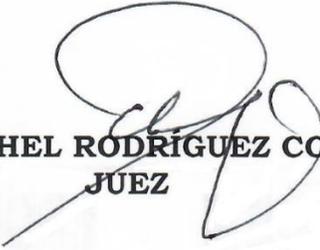
Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**Rad. 2018-1001 (82)**

Previo a resolver respecto de la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, deberá aportarse el correspondiente certificado de existencia y representación legal de la parte demandante donde se acredite que quien otorga el poder funge como Representante Legal de la entidad, lo anterior con una vigencia no menor a treinta (30) días de su expedición.

Igualmente deberán allegarse los poderes otorgados a las Dras. ISABEL CRISTINA ROA HASTAMORY Y BEATRIZ EUGENIA CANO RODRÍGUEZ, así como la vigencia de los mismos, con una expedición no menor a treinta (30) días.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 20 DE OCTUBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 181 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

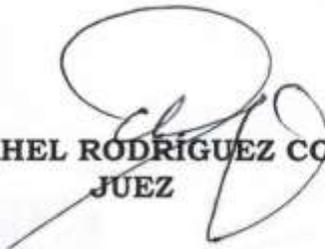
Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**Rad. 2019-0309 (20)**

De conformidad con lo requerido por la parte actora, en el memorial precedente y para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso tercero del auto de fecha 18 de mayo de 2022, obrante a folio 41 del cd.2. el Juzgado DISPONE:

OFICIAR al Juzgado 25 Civil del Circuito de esta ciudad, en los términos allí solicitados. Secretaria proceda de conformidad dando observancia a lo establecido en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022 concordante con el art. 111 del C.G.P.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 20 DE OCTUBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 181 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

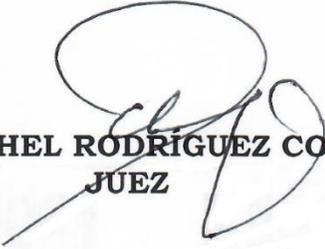
**JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**Rad. 2019-444 (12)**

Previo al reconocimiento de personería, solicitado por la parte actora en el memorial que antecede, se torna necesario requerir al extremo ejecutante, para que aporte el poder que la entidad CARRILLO ABOGADOS OUTSOURCING LEGAL S.A.S, en su condición de endosataria en procuración le otorgó al Dr. EFRAIN OSWALDO LATORRE BURBANO.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 20 DE OCTUBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 181 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**Rad. 2019-0675 (76)**

Dando continuación al trámite del presente asunto y con relación a lo solicitado por el apoderado del extremo ejecutante, en el escrito precedente, el Juzgado DISPONE:

1. REQUERIR a secretaria para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto oficiase al Juzgado de origen para la conversión de títulos. Secretaria proceda de conformidad, dando observancia a lo estipulado en el art.11 de la Ley 2213 de 2022, concordante con el art. 111 del C.G. del P.
2. NO ATENDER lo deprecado por el libelista, respecto a oficiar a la EPS SURAMERICANA S.A., teniendo en cuenta lo consagrado en el numeral 10º del artículo 78 del C.G.del P.

**Notifíquese y cúmplase,**

**YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

DJGT

Bogotá, D.C., 20 DE OCTUBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 181 de esta fecha fue notificado  
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

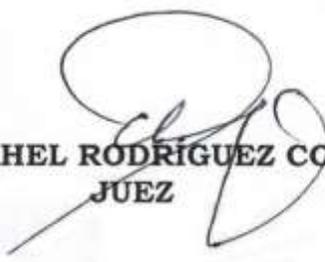
**JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**Rad. 2019-0803 (17)**

Atendiendo lo manifestado por el apoderado de la parte actora en escrito que antecede, ha de decirse al Profesional del Derecho que, para efectos de ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación, debe aportar el documento que tenga expresamente la facultad para **recibir**, al tenor de lo dispuesto en el inciso 4to. del artículo 77 del C.G.P, concordante con el artículo 461 del C.G.P., la que es disímil a la facultad para recibir títulos judiciales.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 20 DE OCTUBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 181 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

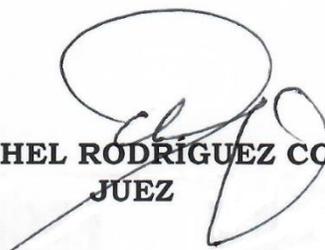
Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**Rad. 2019-839 (12)**

Obre en autos la comunicación proveniente del Banco Agrario, téngase en cuenta para los fines correspondientes y en conocimiento de los intervinientes en el presente asunto.

Por otra parte, se INSTA a secretaria para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto oficiase al Banco Agrario y al Juzgado de origen para la conversión de títulos.

**Notifíquese y cúmplase,**

  
**YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 20 DE OCTUBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 181 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**Rad. 2019-01166 (86)**

En atención a lo solicitado por el extremo ejecutante, en el memorial que antecede, en cuanto a la actualización de la documental requerida, se insta a la togada para que aporte el original del despacho comisorio dirigido al Juez Civil Municipal de Tunja, por cuanto se observa que el mismo fue retirado por la parte actora, o en su defecto en caso de pérdida o extravío, proceda a formular la respectiva denuncia ante la autoridad competente.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 20 DE OCTUBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 181 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**Rad. 2019-1255 (07)**

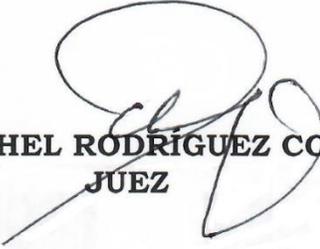
En atención a la documental allegada por la parte actora, respecto a la cesión precedente, el juzgado DISPONE:

**PRIMERO: ACEPTAR** LA CESIÓN de los derechos de crédito que hace el BANCO COLPATRIA S.A. como cedente, a la FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A., en su condición de administradora del Patrimonio Autónomo FC ADAMANTINE NPL., como cesionario.

**SEGUNDO: TENER** como CESIONARIO en el presente trámite, a la FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en su condición de administradora del Patrimonio Autónomo FC ADAMANTINE NPL, en virtud de la precitada cesión.

**TERCERO: RATIFICAR** al abogado LUIS FERNANDO HERRERA SALAZAR, como apoderado judicial de la entidad cesionaria, en los términos y para los efectos del poder inicialmente otorgado y el aquí conferido.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 20 DE OCTUBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 181 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**Rad. 2019-01295 (07)**

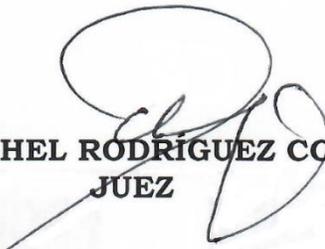
Acreditado como se encuentra el embargo del vehículo de relacionado en el memorial precedente allegado por la parte actora, el Juzgado ORDENA:

**APREHENDER el automotor** enunciado en el escrito que antecede, por secretaria líbrese comunicación a la Policía Nacional SIJIN Sección Automotores, a fin de poner a disposición dicho vehículo a este estrado judicial.

Cumplido lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

En virtud de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, mediante su artículo 167 de la Ley 769 de 2002 que señalaba que los vehículos inmovilizados por orden judicial debían llevarse a parqueaderos autorizados por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, aunado, a que en la ciudad de Bogotá no existe registro para la vigencia 2022, por lo que en aras de garantizar que el vehículo embargado una vez aprehendido sea depositado en un parqueadero que garantice la integridad y conservación del mismo, para los fines pertinentes correspondiente el apoderado del extremo actor, deberá suministrar **la dirección del parqueadero que reúna tales condiciones y donde quedara el automotor**

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

DJGT

Bogotá, D.C., 20 DE OCTUBRE DE 2022

Por anotación en estado No. **181** de esta fecha fue notificado  
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

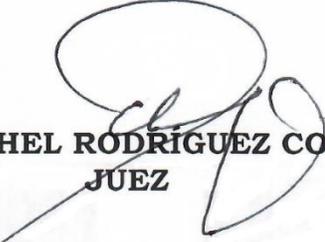
**JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**Rad. 2019-1560 (83)**

Continuando con el trámite del presente asunto y advirtiendo que la parte actora presentó la correspondiente liquidación del crédito, la cual no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del C.G del P., se le imparte su aprobación por la suma de **\$41.024.485,52** (capital + intereses moratorios respectivamente hasta el 18 de julio de 2022 inclusive).

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 20 DE OCTUBRE DE 2022

Por anotación en estado No. **181** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

### Rad. 2019-1913 (10)

De conformidad con lo solicitado por la apoderada de la parte actora, en el memorial que antecede, y, reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P., se DISPONE:

*Primero.* DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo, por el pago total de la obligación.

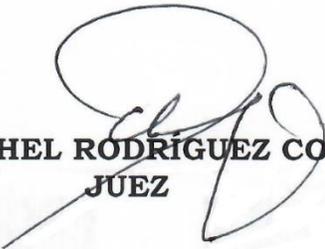
*Segundo.* LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad.

*Tercero.* DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte actora, teniendo en cuenta lo manifestado por los extremos de la Litis, en escrito obrante a folio 141, numeral tercero.

*Cuarto.* Sin condena en costas.

*Quinto.* Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 20 DE OCTUBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 181 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**Rad. 2019-2093 (85)**

De conformidad con lo solicitado por la apoderada del extremo ejecutante, en el memorial que antecede, el despacho DISPONE:

NO ACEPTAR la cesión de derechos litigiosos precedente, como quiera que dentro del presente asunto, ya se profirió providencia que ordena seguir adelante la ejecución (fl.26, cd.1).

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 20 DE OCTUBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 181 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

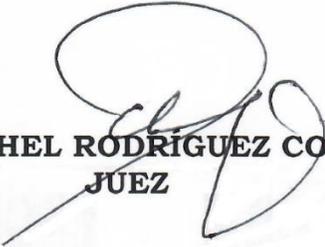
Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**Rad. 2019-2332 (07)**

En virtud de la documental allegada por la parte actora, en el memorial que precede, el Juzgado DISPONE:

RECONOCER a la sociedad CONSULTORIAS E INVERSIONES ALOA S.A.S, representada legalmente por el Dr. FABIAN LEONARDO ROJAS VIDARTE, en su condición de entidad apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 20 DE OCTUBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 181 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

### Rad. 2020-00200 (85)

Procede el despacho a decidir el recurso de reposición y en subsidio el de apelación interpuesto por la parte demandada contra el proveído calendado el doce de agosto de 2022, por medio del cual se actualizó la liquidación del crédito y se ordenó al extremo ejecutado, consignar la suma de \$337.441,78, para efectos de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación.

### ASPECTOS FÁCTICOS

Replicó el recurrente en síntesis, que la liquidación del crédito se encuentra debidamente cancelada, tanto así que la parte actora y el extremo demandado solicitaron la terminación del proceso por pago total de la obligación, motivo por el cual solicita se revoque el auto materia de censura.

El extremo actor, guardó silencio durante el traslado del recurso.

### SE CONSIDERA

Sabido es que el recurso de reposición se encamina a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere de lo dispuesto por el artículo 318 del C.G.P.

De allí que, si los recursos están indudablemente establecidos para permitir a las partes la posibilidad de censurar las providencias cuando las mismas contengan yerros de los que no se haya percatado el Juzgador, es apenas natural que se muestre cómo, en qué y por qué se sucedió el reclamado error.

Frente a lo argumentado por el recurrente, ha de decirse lo siguiente:

El artículo 461 del C.G.del P., consagra lo siguiente: “...*Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*”

*Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”*

De entrada ha de decirse al libelista que no es viable la solicitud de revocatoria del auto censurado, dado que revisada la actuación surtida en el presente asunto, se observa que contrario a lo afirmado por el Representante legal de la parte demandada, no existe dentro del plenario solicitud proveniente de la parte actora, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación al tenor de lo estipulado en el artículo 461 del C.G.P., nótese que a folio 44 del cuaderno principal, obra auto de fecha 05 de agosto de 2021, por medio del cual el juzgado de origen requirió a la parte actora, para que indicara si era procedente la terminación solicitada por la parte pasiva a lo que la parte actora, en escrito visible a folio 46, manifestó que el demandado no ha cancelado la obligación, y sólo hasta que se haya pagado la obligación del crédito y costas se podrá terminar la obligación.

Posteriormente a folio 58, la parte demandada realizó la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, la que fuera negada por auto de fecha 27 de enero de 2022, toda vez que no se cumplían los presupuestos del inciso segundo del artículo 461 del C.G.P., puesto que no se allegó la liquidación actualizada del crédito, como tampoco se acompañó título de consignación de dichos valores, no obstante lo anterior, la solicitud de terminación allegada por la pasiva fue puesta en conocimiento de la parte actora, quien mediante escrito de fecha 15 de febrero de 2022, indicó al despacho que no ha recibido del demandado ninguna suma de dinero por concepto de cancelación de la obligación.

Luego por auto de fecha 10 de marzo de 2022, se aprobó la correspondiente liquidación del crédito aportada por el extremo actor, en la suma de \$6.880.141,00 y al tenor de lo previsto en el artículo 447 del CGP se ordenó la entrega de los títulos judiciales a la parte actora, hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas, hasta el 31 de mayo de 2021.

Como puede observarse dentro del plenario no obra solicitud de la parte actora, referente a la terminación del proceso por pago total de la obligación, no obstante lo anterior y dado que la parte ejecutada nuevamente solicitó la terminación del proceso por pago, el despacho en aras de no hacer más gravosa la situación del ejecutado y en virtud de la tutela interpuesta por el demandado contra este estrado judicial, para efectos de resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación al tenor de lo previsto en el artículo 461 del C.G.P. y ante la falta de pronunciamiento de la parte actora frente a este asunto, procede este Despacho Judicial a actualizar la liquidación del crédito, respecto de los intereses generados desde la última liquidación aprobada, operación que arrojó un faltante de **\$337.441,78**, para proceder a terminar el proceso por pago total de la obligación, como se adujo en el auto de fecha 12 de agosto de 2022.

Bajo esta óptica, se colige que no le asiste razón al recurrente, y se itera para efectos de terminar el presente asunto por pago total de la obligación, se torna necesario que el ejecutado proceda a consignar la suma con antelación aludida.

En este orden de ideas, se mantiene el auto objeto de censura.

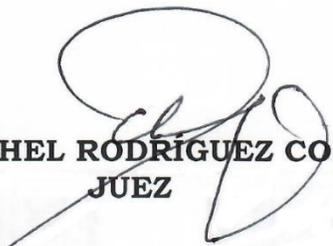
Sean suficientes las precedentes consideraciones, para que el Juzgado,

### **RESUELVA**

**PRIMERO: MANTENER** el auto proferido el 12 de agosto de 2022, de acuerdo con la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: NEGAR** el recurso de alzada, por tratarse de un asunto de única instancia.

**Notifíquese,**



**YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 20 DE OCTUBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 181 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT